448

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 448

(07 SEP 2016)

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Radicado No. **E1-2016-015367** del 7 de junio de 2016, la sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P,** remite información para la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la línea eléctrica 115 kV Altamira – La Plata y sus módulos asociados, localizados en el departamento del Huila.

Que mediante el oficio No. **DBD-8201-E2-2016-014172** del 20 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, solicita a la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P,** de cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución No. 1526 de 2012, para dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por el peticionario.

Que mediante el Radicado No. **E1-2016-022899** del 30 de agosto de 2016, la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P,** da respuesta al oficio con radicado No. **DBD-8201-E2-2016-014172** del 20 de junio de 2016, remitido por esta Cartera Ministerial.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0410, a fin de continuar con la evaluación correspondiente a la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la línea eléctrica 115 kV Altamira – La Plata y sus módulos asociados, localizados en el departamento del Huila.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959".

> *"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida...".*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

> *"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

> *"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. – Iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la línea eléctrica 115 kV Altamira – La Plata y sus módulos asociados, localizados en el departamento del Huila, según los estudios presentados por la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P,** el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0410.

ARTICULO 2. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P,** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* en el Kilómetro 1 Vía a Palermo, edificio el Bote, Barrio la Trinidad, Neiva – Huila.

ARTICULO 3. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), a los municipios de Altamira, Tarqui, Pital y La Plata en el departamento del Huila y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 SEP 2016

TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	*Diego Andres Ruiz V /Contratista D.B.B.S.E MADS*
Revisó:	*Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.*
Expediente:	*SRF - 410*
Auto:	*Inicio evaluación solicitud de sustracción*
Proyecto:	*Construcción Línea Eléctrica 115 kv Altamira – La Plata*
Solicitante:	*ELECTROHUILA S.A. E.S.P.*